



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-2026-MDS/GM

Sarín, 11 de marzo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe N.º01-2026/C-LP AB N.º001-2026-MDS/C-1 de fecha 06 de marzo del 2026, el Presidente del comité de Selección, solicita declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Pública Abreviada, N.º001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 81743 DE CENTRO POBLADO COMOBARA DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N.º2688671; que con Carta N.º004-2026-GRUOP ORVAL SFH S.A.C, de fecha 05-03-2026, de Gerente General de Group Orval SFH S.A.C, generando el Exp. N.º0848-MDS-R, solicita la nulidad del procedimiento de selección por contravenir la norma; con Informe Legal N.º046-2026-MDS/OAJ, de fecha 10 de marzo del 2026, de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección y que se retrotraiga hasta la etapa de la convocaría, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad a la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas en su artículo 70. establece: **Nulidad de actos procedimentales**; 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. **b) Cuando contravengan las normas legales.** c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2. **La nulidad puede ser declarada por:** ... b) **La autoridad de gestión administrativa, de oficio,** hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación... (...).

Que, de acuerdo a este marco jurídico, mediante Memorándum N.º065-2026-MDS/GM, de Gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de Sarín, hace llegar expediente de Contratación Aprobado, del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N.º001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 81743 DE CENTRO POBLADO COMOBARA DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N.º2688671; La aprobación del expediente de Contratación se ha realizado mediante el ANEXO N.º02, Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N.º02-2026-MDS/GM, de fecha 19-02-2026;

Que, con Carta N.º004-2026-GRUOP ORVAL SFH S.A.C, de fecha 05 de marzo del 2026, de Gerente General de Group Orval SFH S.A.C, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sarín, generando el Exp. N.º0848-MDS-R, solicita la nulidad del procedimiento de selección por contravenir la norma; de acuerdo al Licitación Pública Abreviada N.º001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 81743 DE CENTRO POBLADO COMOBARA





DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2688671;

Que, Mediante Informe N°01-2026/C AB N°001-2026-MDS/C-1 de fecha 06 de marzo del 2026. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, DE LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA, solicita, nulidad de oficio del procedimiento de selección y que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria; en el presente documento el Comité, después de haber revisado los argumentos expuestos por el participante, en su comunicación, identifica que, debido a un error involuntario, no se percató que efectivamente durante la ELABORACION DE LOS TERMINIOS DE REFERENCIA, por error involuntario, el omitir la línea del segundo párrafo de Acreditación del REQUISITO DE CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, que señala: (...) **Este requisito de calificación se acredita por la suscripción del contrato**, sin embargo con dicha omisión se encuentra vulnerando un documento de carácter obligatorio (Directiva N°0005-2025-EF/54.01 Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, motivo por el cual configura un vicio de nulidad;

Que, según el Artículo 70° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala en su numeral 70.1) Nulidad de actos procedimentales "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) **Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.**" 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) **"La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. (...)"**

Que, Mediante Informe Legal N°046-2026-MDS/OAJ de fecha 10 de marzo del 2026; la Oficina de Asesoría Jurídica al Gerente Municipal; De acuerdo a la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas en su artículo 70. establece: **Nulidad de actos procedimentales**; 70.1 **Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos**: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) **Cuando contravengan las normas legales.** c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2. **La nulidad puede ser declarada por**: ... b) **La autoridad de gestión administrativa, de oficio**, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...(...); Esta Oficina de Asesoría Jurídica, después de los argumentos expuestos emite **OPINION FAVORABLE, para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 81743 DE CENTRO POBLADO COMOBARA DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2688671**, al haber incurrido en la causal del artículo 70 numeral 70.1 literal b) de la norma acotada; previa formulación de los Términos de Referencia; debiéndose de retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, es el caso de autos, que el procedimiento que se pretende nulificar, se ha dado en el marco de lo regulado por la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 009-2025-EF;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afecta la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la Ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogida en el artículo 70 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, siendo esto así, corresponde a la autoridad de gestión administrativa de la Entidad, el cumplimiento del Artículo 70 inciso 70.2º de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en tal sentido por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento al haber incurrido en la causal del artículo 70 numeral 70.1 literal b), motivo por el cual configura un vicio de nulidad, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias; Resolución de Alcaldía N.º 14-2025-MDS/A de 09 de enero del 2025, por las facultades conferidas en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Sarín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°001-2026-MDS/C-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 81743 DE CENTRO POBLADO COMOBARA DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2688671, al haber incurrido en la causal del artículo 70 numeral 70.1 literal b), previa formulación de los Términos de Referencia; debiéndose RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. REFORMULAR los Términos de Referencia, por parte del área usuaria de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al participante, Miembros de Comité de Selección y la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano - Rural, para su cumplimiento y fines conforme a las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en los portales Web de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Grimaldo Díaz Cubas
GERENTE MUNICIPAL

